

PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO

Leyes:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General). Artículos 89 a 99.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal). Artículos 81 a 96.

Lineamientos:

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Generales).

PROCEDIMIENTO

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto, las violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de esta Ley, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General, además de las disposiciones de esta Ley.

La atención a la denuncia deberá de realizarse bajo los principios de:

Certeza

Imparcialidad

Legalidad

Objetividad

Eficacia

Independencia

Máxima publicidad

Profesionalismo

Transparencia

El procedimiento se integra por las siguientes etapas:

- I Presentación de la denuncia ante el Instituto, por la falta de cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- II Solicitud por parte del Instituto de un informe del sujeto obligado;
- III Resolución de la denuncia, y
- IV Ejecución de la resolución de la denuncia.

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

Por medio electrónico

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
- b) b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx, administrada por la Secretaria de Acceso a la Información.

Por escrito

Presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría de Acceso a la Información turnará la denuncia a la Dirección General de Enlace competente a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a fin de que esta última resuelva sobre su procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA



Secretaria de Acceso a la Información



Dirección General de Enlace Competente



Admitir



Prevenir



Desechar

Prevenir

Para que:

- I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Desechar

Será desechara por improcedente en los siguientes supuestos:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Decimo de los presentes Lineamientos;
- VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto, o
- VIII. El denunciante se desista expresamente de la denuncia.

II. SOLICITUD DE INFORME JUSTIFICADO

Si la denuncia fue admitida, se requerirá al sujeto obligado un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que deberá de presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento

SOLICITUD DE INFORME JUSTIFICADO



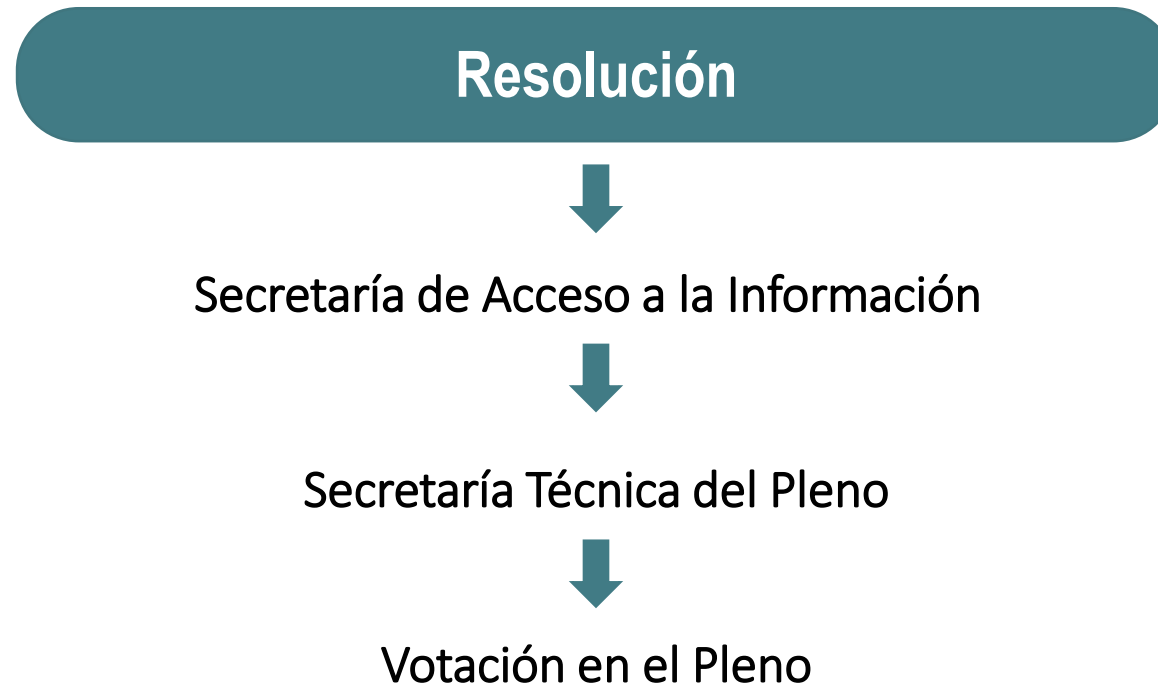
Sujeto Obligado



Rendir dentro de 3 días hábiles siguientes
a la notificación

III. RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

La Dirección General de Enlace competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios o diligencias efectuadas



En pleno del Instituto podrá resolver la denuncias como:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
- II. Declarar como fundada o parcialmente fundada la denuncia.
- III. Determinar cómo procedentes o improcedentes los incumplimientos denunciados, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

IV. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación e informará sobre su cumplimiento al día hábil siguiente.

Ejecución de la Resolución



Sujeto Obligado



Cumplir dentro de 15 días hábiles
siguientes a la notificación



Informar al Instituto dentro del día hábil
siguiente al cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección General de Enlace competente deberá notificar, dentro de los tres días siguientes a que feneció el plazo para que el sujeto obligado atendiera la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado



Cumplir dentro de 05 días hábiles
siguientes a la notificación



Dirección General de Enlace



Dictamen de Cumplimiento

Dictamen de Incumplimiento

Dictamen de Incumplimiento



Secretaría de Acceso a la
Información



Secretaría Técnica del Pleno



PLENO



MEDIDA DE APREMIO



Dirección General de Cumplimientos y
Responsabilidades